



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1995

**DR.
FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA**

ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

COPIA

TERCERA:

De **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**

Otorgado por **CLAVIER FABIAN VILLACIS VILLACIS , JOSE MIGUEL SILVA
GONZALEZ Y RAFAEL BERNARD LOPEZ VILLACIS.**

A favor de **SI MISMO**

CUANTIA \$ 2'000.000,00

Ambato, a 22 de Septiembre de 1998.



"En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Martes veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Octavo de este cantón, comparecen, lo señores RAFAEL BERNARDINO LOPEZ VILLACIS, casado; JOSE MIGUEL SILVA GONZALEZ; casado, CLAVIER FABIAN VILLACIS VILLACIS, casado; todos

AMBATO
SECRETARIA

mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, capaces para todo acto o contrato encontrándose presentes me entregan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente es del Tenor Literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas correspondientes, sírvase incorporar una constitución de Compañía Limitada conformada en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura, los señores: RAFAEL LOPEZ VILLACIS, MIGUEL SILVA GONZALEZ, FABIAN VILLACIS VILLACIS estado civil casado, casado, soltero mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, ecuatorianos, hábiles en derecho para contratar y obligarse quienes libre y voluntariamente manifiestan su voluntad de constituir la presente escritura, una compañía de responsabilidad limitada, regida por la ley de Compañías, por el Código de Comercio, Código Civil; por los Estatutos, reglamentos constantes en la misma. SEGUNDA: ESTATUTOS.- ART.1.- DENOMINACION.- DURACION.- La Compañía se denominará LYSAGRIM CIA. LTDA. Una vez que fue aprobada esta dominación por la Superintendencia de Compañías, y tendrá una duración de 20 años, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo que sobre la disolución anticipada prevén la Ley y Estatutos. ART. 2.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios y asesoramientos en los productos agroquímicos, planificar la elaboración de productos agropecuarios, elaborar proyectos de desarrollo agropecuario en sus niveles de lógico dentro del desarrollo nacional, en

10 sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación
11 relacionados a los campos de: Promoción; ejecución,
12 observación directa de los recursos agropecuarios ecológicos
13 en general, preservar y cuidar el medio ambiente.

14 Establecer acuerdos y convenios, tanto con empresas públicas
15 como privadas relacionadas con el turismo agropecuario.
16 Importar y exportar objetos relacionados con la actividad
17 agropecuaria, como son maquinarias e insumos; comercializar
18 objetos relacionados con la empresa agropecuaria. ART. 3.-

19 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía estará en la
20 ciudad de Ambato, pudiendo abrir sucursales, agencia u otras
21 en cualquier otra ciudad de la República o del exterior, para
22 lo cual se sujetarán a las Leyes pertinentes; pero por
23 resolución de la Junta General de Socios. ART. 4.- CAPITAL

24 SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES
25 DE SUCRES, dividido en doscientas participaciones de diez mil
26 cada una. Este capital se encuentra suscrito íntegramente y ha
27 sido pagado por los socios de la siguiente forma: señor Rafael

28 López Villacís suscribe 98 participaciones de diez mil sucres cada
29 una y las paga en su totalidad en numerario; esto es, la
30 cantidad de novecientos ochenta mil sucres; el señor Miguel

31 Silva González suscribe 98 participaciones de diez mil sucres cada
32 una y las paga en su totalidad en numerario; esto es, la
33 cantidad de novecientos ochenta mil sucres; y el señor Fabián

34 Villacís Villacís suscribe 4 participaciones de diez mil
35 sucres cada una y las paga en su totalidad en numerario; esto
36 es, la cantidad de cuarenta mil sucres. Los socios pagan

37 íntegramente el capital social conforme se demuestra con el
38 Certificado de Depósito de Integración de Capital del Banco
39 del Pichincha. ART. 5.- SESION DE PARTICIPANTES.- Las

40 participaciones que tiene el socio de la Compañía puede
41 cederse a otro u otros socios de la compañía, o a terceros,
42 únicamente con el consentimiento unánime del capital social.-

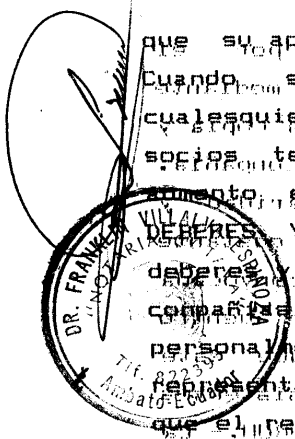
43 Para practicar esta sesión se seguirá el procedimiento
44 establecido en el Art.115 de la Ley de Compañías.- Estas
45 participaciones además son transmisibles por herencia.- ART.

46 6.- CERTIFICACIONES DE APORTACION.- La Compañía entregará a
47 cada socio un certificado de aportaciones en el que constará
48 su carácter de no negociable y el número de participaciones
49

que su aporte le corresponde. ART.7.- AUMENTO DE CAPITAL.-

Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas, por Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en la proporción a sus aportes sociales. ART. 8.-

DEBERES Y DERECHO DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de compañías.- Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito para cada junta, salvo que el representante obtenga poder general.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. ART. 9.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente, un Gerente y un Subgerente.- La fiscalización será a cargo de un comisario. ART. 10.- JUNTA GENERAL.- Constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, en el Organismo Superior de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus facultades principales son señaladas en el ART. 120 de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de socios estarán presididas por el Presidente.- Actuará como secretario el Gerente.- ART. 11.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las resoluciones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente del presente estatuto.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a finalización del ejercicio económico de la compañía.- Para reconocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en las convocatorias bajo la pena de nulidad. ART. 12.- CONVOCATORIA.- Las juntas





generales y extraordinarias serán convocadas por el presidente, con 8 días de anticipación por menos, mediante notificación previa a cada socio, de lo cual se dejará copia y constancia de la notificación de los archivos de la compañía. La convocatoria deberá constar expresamente con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, tratar cualquier asunto que este presente todo el capital social pagado y los asistentes quienes deberán suscribir de la junta. ART. 13.- QUORUM.- La Junta General se considera validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el 51 por ciento del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ART. 14.- MAYORIA DECISORIA.- La decisión que adopte la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos blancos y los votos nulos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaren en contra.- La actas de las Juntas Generales se llevarán hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas en numeración y sucesiva una por una por el secretario.- ART. 15.- DERECHOS DE VOTOS.- Cada participación de diez mil sucres de socio, el socio tendrá derecho a un voto.- ART. 16.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente. ART. 17.- DEL GERENTE.- La duración del cargo será de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento de Gerente será firmado por el Presidente.- En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el subgerente, con las mismas atribuciones del Gerente, el nombramiento del subgerente será suscrito por el Presidente.- La Junta general nombrará al Presidente, Gerente y Sub-gerente de la compañía. ART. 18.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía legal, judicial y



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 21 SEPTIEMBRE de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 080233 el (la) Sr. RAFAEL BERNARDINO LOPEZ VILLACIS

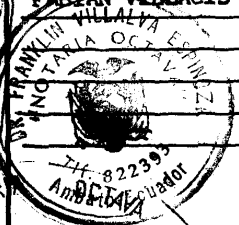
consignó en este Banco, un depósito de \$/ DOS MILLONES 00/100 para INTEGRACION DE CAPITAL de LYSAGRIM CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAFAEL LOPEZ VILICIS	980.000
ING MIGUEL SILVA GONZALEZ	980.000
RAFAEL VILLACIS VILLACIS	40.000

TOTAL \$/ 2'000.000

[Signature]
JEFE COMERCIAL



DR. FRANKLIN VILLALVA

AMBATO

BANCO DEL PICHINCHA ASIENTOS CONTABLES N-039-000233
 LUGAR Y FECHA: AMBATO 1998/09/21 VALOR: 2.000.000,00
 MON: DOS MILLONES 00/100 BUCHE

OFICINA: SUC. AMBATO DEPARTAMENTO: VICE. ADMINISTR. PAG: 1
 CONCEPTO: CREACION CTA INTEGRACION DE CAPITAL A FAVOR DE LYSAGRIM CIA
 LTDA (LOPEZ Y SILVA AGRO IMPORTACIONES).

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
39	210505010101 DEP.C.CRE/CLIE		2.000.000	
39	211001020199 INTEG/CAP OFI PR			2.000.000

[Signature]

ELABORADO POR :
JORSE TORRES

REVISADO POR :
BYRON SANCHEZ

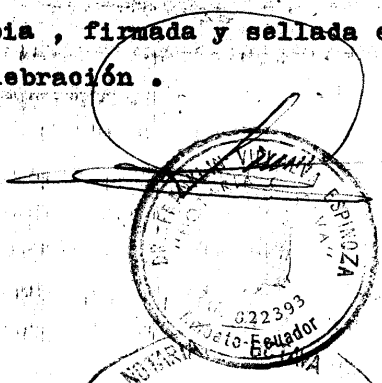
FIRMA AUTORIZADA:
[Signature]

extra judicialmente. b) Realizar todos los actos administrativos que le corresponden. c) Presentar por comisión de Junta General de socios el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y gastos de operación. d) Manejar los fondos, bienes de la compañía, bajo su responsabilidad. e) Presentar una vez al año a consideración de la Junta General de socios una memoria razonada sobre la situación de la compañía, del balance, inventario y cuentas así como de la propuesta de distribución de beneficios. f) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas, contratos y operaciones, y como los bancos o con las personas naturales o jurídicas, suscribiendo pagarés, letras de cambio, y realizar toda clase de operaciones de la compañía, celebrar contratos de trabajo. g) Enajenar inmueble o construir sobre ellos hipotecas, y se requerirá autorización expresa y para cada caso de la Junta General de socios. - Responder por los valores, dinero, archivos y demás bienes de la compañía. ART. 19. - DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES. Durará en su cargo un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento de Presidente será firmado por el Gerente. Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales. b) Presidir las Juntas Generales. c) Firmar los nombramientos de Gerente, Sub-Gerente y Comisarios. d) En caso de ausencias temporal o definitiva del gerente, siempre cuando no estuviese el subgerente lo reemplazará en todas sus atribuciones. ART. 20. - DEL SUBGERENTE. - La duración de su cargo será de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Sus atribuciones serán: a) Reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva al Gerente, con todas sus atribuciones; b) Coordinar y servir de apoyo en las acciones de los diferentes departamentos de la empresa. c) Supervisar al personal administrativo, técnico, obrero, de seguridad y más personal dependiente de la compañía. ART. 21. - FONDOS DE RESERVA. - La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance un 20 por ciento del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los efectos y objetivos que ella determine. ART. 22. - DEL COMISARIO. - La compañía tendrá un comisario, que será



designado para la Junta General de socios para el periodo de un año, y tendrán las atribuciones señaladas por la Ley. Será de su obligación realizar al menos una fiscalización por cada ejercicio anual de la compañía. ART. 23. DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. A la Junta General de socios deberá designar un liquidador señalando las atribuciones, designación que podrá recaer en el o en Berente. Designación al Dr. José Santana Malo para que por nuestro nombre y representación realice todos los trámites necesarios hasta la inscripción definitiva en el Registro Mercantil. (FIRMA) Doctor José Santana Malo, Abogado, matrícula número tres mil setecientos veintitrés del Colegio de Abogado de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento público, cumplí previamente con las disposiciones legales del caso. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente en alta voz esta escritura por las partes, aquellos se ratifican, suscriben y firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe. F) José Silva, Id. No 170687440-9 ; F) Olivier Villacís ; Id. No 180188066-5; F) Rafael López ; Id. No 180149316-2 ; El Notario ; Dr. Franklin Villalva E".

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta tercera copia, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



RAZON: Siento la de que en esta fecha se tomó nota de la resolución dictada por la Intendencia de Compañías de Ambato, al margen de la matriz, aprobando la constitución de la Compañía LYSAGRIM CIA. LTDA. Resolución emitida el 29 de Septiembre de 1998. Ambato, Octubre 7 de 1.998.

EL NOTARIO
[Signature]



REGISTRO MERCANTIL

PALACIO DE JUSTICIA - Calles Sucre y Guayaquil - Teléfonos 821075 - 827047 - Extensión 116
Apartado Postal N° 154

AMBATO - ECUADOR

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 98.5.1.1.122 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de 29 de septiembre - de 1.998, bajo el número: Trescientos sesenta y ocho (368) del Registro Mercantil Se anotó con el N° 2.409 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia las demás fuerón devueltas.- Ambato Octubre 8 de 1.998.

LA REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA.

